



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002777-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515793400 - 2]

VISTO:

El **INFORME TECNICO 000250-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [515793400-1]** de fecha 12/05/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en mérito al **OFICIO N° 06-2025/GR-DRE-LAMB/I.E. N° 10155-"M.S.T."** [EXP. N° 515793400], de fecha 12 de Abril del presente año, emitido por Don(ña) **ANA MARIA DELGADO COTRINA**, en su condición de Directora de la I.E. N° 10155 - Motupe; comunica y remite su documentación, identificado(a) con DNI N° 16655072; quien labora en la I.E. N° 10155 - Motupe, solicitando su cese voluntario en el cargo a partir del 15 de Mayo del año 2025, adjuntando la documentación sustentatoria contenida en 26 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **OFICIO N° 06-2025/GR-DRE-LAMB/I.E. N° 10155-"M.S.T."** [EXP. N° 515793400], de fecha 12 de Abril del presente año, emitido por Don(ña) **ANA MARIA DELGADO COTRINA**, en su condición de Directora de la I.E. N° 10155 - Motupe; comunica y remite su documentación, identificado(a) con DNI N° 16655072; quien labora en la I.E. N° 10155 - Motupe, solicitando su cese voluntario en el cargo a partir del 15 de Mayo del año 2025; adjuntándose los documentos con Firma de Notario ANTONIO VERA MENDEZ; del distrito de Chiclayo, así mismo, adjunta **CONSTANCIA N° 00068-2025-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA [515784292-1]** de fecha 14 de Abril de 2025; señalando que a la fecha de la emisión del documento, la administrada no cuenta con procesos administrativos disciplinarios; además, presenta la **CONSTANCIA DE ADEUDOS BANCARIOS**, emitido por la Oficina de Tesorería;

Según **Informe Escalafonario N° 01287-2025-AYNI-UGEL.LAMBAYEQUE**, con fecha de corte al 15 de Mayo del 2025, emitido por el Responsable de la Oficina de Escalafón, informa que Don(ña) **ANA MARIA DELGADO COTRINA**, identificado(a) con DNI N° 16655072, ingresa a laborar al Magisterio Nacional a partir del 01/03/1999, según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000734-1999, de fecha 05/03/1999; en condición de Nombramiento en el cargo de Profesor de Aula, en la **I.E N° 10801 "JESUS REDENTOR"**; ubicado(a) en la **CUARTA** Escala Magisterial, jornada laboral - 30 horas, en el cargo de **PROFESOR** y ha laborado oficialmente **VEINTISEIS (26) AÑOS, DOS (02) MESES y QUINCE (15) DÍAS**, al 15/05/2024 (fecha de cese solicitada);

Mediante **Ley N° 31451 - "LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS"**, a través de su **Artículo 2.-** Modificación del artículo 63 de la Ley 29944: Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "**Artículo 63.** Compensación por tiempo de servicios: El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Además, en su Única Implementación señala: El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: **1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de: - 50% en el año fiscal 2022., - 20% en el año fiscal 2023., - 30% en el año fiscal 2024.; 2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de: - 70% en el año fiscal 2023., - 30% en el año fiscal 2024. y 3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese;**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, del Reglamento de la Ley N° 29944 "**Ley de la Reforma Magisterial**" del artículo 146°, es pertinente otorgar el pago por el Periodo Vacacional, cuyo cálculo se establece de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios: a) El profesor que labora en el Área de Gestión Pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones remuneradas, las que en todos los casos deben coincidir con las vacaciones de los estudiantes. en el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29944 "**Ley de la Reforma Magisterial**"; b) El profesor que labora

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002777-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515793400 - 2]

en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;

Mérito al Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial"; según el **Artículo 149°.- Vacaciones Truncas**; se indica que: "Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"; de igual modo en concordancia con el **Artículo 151°.- Remuneración Vacacional Trunca**; se indica que: "La remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo. b) En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año";

En cumplimiento a la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", a través del Artículo 53°.- Término de la relación laboral para los profesores comprendidos en el Sector de Educación Estatal.- "El retiro de la Carrera Publica Magisterial" de los profesores se produce en los siguientes casos: inciso **a) Renuncia.**; y en su Artículo 111, numeral.1 del D.S N° 004-2013-ED - "Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial" nos dice que: La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. 111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada pudiendo solicitar la exoneración del plazo. - 111.3. El profesor comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso. - 111.4. El profesor podrá solicitar el desestimiento de la renuncia solo si no se ha emitido la resolución respectiva";

En mérito a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29944 - "Ley de Reforma Magisterial"; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; se indica a través del Capítulo X, Art. 111°, numeral 2; lo siguiente: "La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo"; que la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, en base a la documentación presentada y las implicancias normativa/legales analizadas.

Cabe precisar que a la fecha de emisión del presente informe técnico, se fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional; el mismo que se encuentra refrendado a través del Decreto Supremo N° 049-2025-EF de fecha (Publicado en el diario "El Peruano" de fecha 20/03/2025);

Es menester precisar, que a través del **OFICIO MÚLTIPLE N.º 00012-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD** de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Desarrollo Docente [DIGEDD] del Ministerio de Educación [MINEDU]; sobre el cual versa referente a las Precisiones y cronograma de fechas de corte de información para el pago de los beneficios laborales establecidos en las Leyes N° 29944, 30328 y 30493, financiados con recursos incorporados en el PIA 2025; precisándose que a través del **Informe N° 00094-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**, la Dirección Técnica Normativa de Docentes – DITEN, dependiente de esa Dirección General, señala que en coordinación con la Unidad de Planificación y Presupuesto -UPP de este Ministerio, viene implementando la estrategia de pago oportuno de ATS, CTS y Subsidio por luto y sepelio - SLS, financiados con recursos incorporados en el PIA, asignados bajo la Finalidad 0334300 "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva" de cada Unidad Ejecutora del sector educación, con el objetivo de que dichas entidades

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002777-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515793400 - 2]

cuenten con recursos disponibles para garantizar la percepción del beneficio por el profesorado a nivel nacional;

Bajo esa misma línea, la Dirección Técnica Normativa de Docentes – DITEN precisa que los créditos presupuestarios destinados al pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva, asignados en la Finalidad 0334300, deberán ejecutarse en función a los listados nominales que valida y aprueba la DITEN, en coordinación con la UPP de este Ministerio, los que son precargados al Sistema Único de Planillas -SUP para acciones de formulación de las planillas ocasionales o complementarias;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, D.S. N° 005-2017-MINEDU; Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – “ Ley del Procedimiento Administrativo General”; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°002-2023-GR.LAMB. GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL POR MOTIVO DE RENUNCIA SEGÚN EL ART. 53, INC. a), Ley N°29944, a Don(ña) ANA MARIA DELGADO COTRINA, con eficacia anticipada a partir del 15 de Mayo del 2025, dándole las gracias por los servicios prestados al Magisterio Nacional, en las condiciones que se indica:

CÓDIGO MODULAR	: 1016655072
CARGO	: PROFESOR
ESCALA MAGISTERIAL	: CUARTA
JORNADA LABORAL	: 30 Horas
CÓDIGO DE PLAZA	: 028821813710
TIT. Y/O GDO. INSTRUC	: Profesora en Educación
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: I.E. Primaria N° 10155 MANUEL SCORZA TORRES
LUGAR	: Lambayeque - Lambayeque - Motupe (Según ESCALE-MINEDU).
RÉGIMEN LABORAL	: Ley N° 29944 " Ley Reforma Magisterial"
RÉGIMEN PENSIONARIO	: D.L. N° 25897 - SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES - AFP PROFUTURO MIXTA - 547090ADCGR7
TIEMPO DE SERVICIOS	: 26 Años, 02 Meses y 15 Días; al 15/05/2025 (fecha de cese a solicitud).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por única vez a Don(ña) ANA MARIA DELGADO COTRINA, la suma de **S/. 111,560.28 Soles (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA CON 28/100 SOLES)** equivalente al 100% de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integral Mensual (RIM), equivalente a S/. 4,290.78 soles, por **VEINTISEIS (26) años;** la misma que se consignará en la Planilla Única de Pagos y abonada a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, como se detalla:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002777-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515793400 - 2]

ÚLTIMO MES DE REMUNERACIONES (RIM) SEGÚN LEY N.º 29944 - "LEY DE REFORMA"	100% DE LA RIM	AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES	TOTAL CTS	DISTRIBUCIÓN	TOTAL A PAGAR
				2024	
				100% (1)	
4,290.78	4,290.78	26	111,560.28	111,560.28	111,560.28

(1) Dicha distribución de la liquidación se encuentra contemplada en la Única DCT de la Ley N° 31451, de fecha 13/04/2022.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de Vacaciones Truncas, según el área de desempeño laboral en la que prestó servicios, establecido en el inciso a) del artículo 151° y 149° del Reglamento de la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", a favor de la ex-docente de la jurisdicción UGEL Lambayeque que corresponde al momento de su cese, como a continuación se detalla:

FECHA DE CESE	MESES DE SERVICIOS (1)	REM. BRUTA (2)	VACACIONES TRUNCAS
15/05/2025	2	4,390.78	1,756.31

(1) (2) - El cómputo de meses de servicio y el monto de la remuneración bruta, se realiza en conformidad del D.S. N° 004-2013-ED, Artículo 151, literal a).

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que el pago del beneficio social será efectuado únicamente después del registro del acto resolutivo en el sistema informático NEXUS, a cargo del responsable de NEXUS de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque. Posteriormente, dicho registro deberá ser validado y aprobado por la Dirección Técnica Normativa de Docentes (DITEN) a través del Listado Nominal, el cual será publicado y refrendado por la dirección general correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos a través de la Oficina de Escalafón, registre el presente acto administrativo en el Escalafón Magisterial de Don(ña) **ANA MARIA DELGADO COTRINA**; de conformidad a la Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU – "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial".

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos a través de la Oficina de Planillas, realice las verificaciones correspondientes, a fin de que se evite pagos indebidos que genere el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego Titular del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de incorporar los recursos asignados y/o transferidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación (MINEDU) o el que haga sus veces conforme lo establece la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- AFECTAR, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFÍQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002777-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515793400 - 2]



Firmado digitalmente
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 04:15:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
14-05-2025 / 16:32:18
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
15-05-2025 / 10:32:06
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
15-05-2025 / 10:53:35
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
15-05-2025 / 16:16:17